

RESOLUCION GENERAL N° 4/2001.-

VISTO

Las disposiciones del Título Tercero del Libro Segundo del Código Fiscal (t.o. 1999) y la Ley N° 1.911 -Impositiva 2001-; y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario ordenar la emisión de las tres primeras cuotas del cargo anual del Impuesto a los Vehículos cuyas fechas de vencimiento han sido establecidas por Resolución General N° 1/2001;

Que conforme a la facultad conferida por el artículo 66 del Código Fiscal se ha resuelto incluir en las boletas a emitir mediante el sistema informático, un segundo vencimiento a operar a los catorce (14) días corridos del primero;

Que de acuerdo a lo dispuesto por el párrafo tercero del artículo 209 del Código Fiscal, (texto incorporado por el artículo 2° de la Ley N° 1.857) y Decreto N° 1980/2000 corresponde efectuar la bonificación especial por buen cumplimiento del Impuesto a los Vehículos para las unidades respecto de las cuales se cumplan los requisitos allí establecidos, conforme a la escala estipulada en el párrafo primero del artículo 11 de la Ley N° 1.911;

Que asimismo, por el citado artículo 209 se habilita a este Organismo, para efectuar un descuento, cuando los responsables del Impuesto a los Vehículos opten por el pago total del gravamen devengado en el año, al producirse el vencimiento de la primera cuota;

Que resulta aconsejable fijar un porcentaje de descuento del cero con ochenta por ciento mensual (0,80 %) sobre la obligación anticipada;

POR ELLO y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 8° y 9° del Código Fiscal (t.o. 1999);

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS

R E S U E L V E

Artículo 1°.- Disponer la emisión de las tres primeras cuotas del cargo anual del Impuesto a los Vehículos cuyas fechas de vencimiento han sido establecidas por Resolución General N° 1/2001.-

Artículo 2°.- Establecer que el segundo vencimiento de cada cuota habrá de operar a los catorce (14) días corridos del primero, período durante el cual corresponde la percepción de la totalidad del cargo correspondiente al segundo vencimiento.-

Artículo 3°.- Incorporar en el cargo correspondiente al segundo vencimiento el interés previsto en el artículo 45 del Código Fiscal (t.o. 1999).-

Artículo 4°.- Incluir en la emisión que por la presente se dispone, la bonificación especial por buen cumplimiento para las unidades respecto de las cuales se cumplan los requisitos fijados en el Decreto N° 1980/2000 conforme a la escala estipulada en el párrafo primero del artículo 11 de la Ley N° 1.911 -Impositiva año 2001-

Artículo 5°.- Fijar el descuento por pago contado en el cuatro por ciento (4%) del total del Impuesto a los Vehículos determinado para el año 2001, luego de practicada la bonificación a que se refiere el artículo 4° de la presente cuando sea precedente. Tal descuento será de aplicación hasta el 08/02/2001, fecha de vencimiento de la primera cuota.-

Artículo 6°.- Regístrese, elévese copia al Ministerio de Hacienda y Finanzas, pase al Boletín Oficial para su publicación, cumplido ARCHIVESE.-

DIRECCION GENERAL DE RENTAS.-

SANTA ROSA (La Pampa), de Enero de 2001.-